

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL
FONDO DE INVERSIÓN ROCKVILLE SOLAR ENERGY**

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Rockville Solar Energy (en adelante el “Fondo”) administrado por FYNSA Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora” y el “Reglamento”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado la Comisión para el Mercado Financiero, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento son las siguientes:

1. En el Capítulo II, “Política de Inversión y Diversificación”, número 2.1. “Objeto del Fondo”, en el numeral 2.1.2, incorporar la frase final: “Adicionalmente, una vez que el Fondo haya enajenado o iniciado el proceso de enajenación de los activos señalados en el numeral 2.1.1 anterior, podrá invertir hasta un 100% de sus activos en los instrumentos señalados en el numeral 3.2 siguiente.”.
2. En el Capítulo IV, “Características y Diversificación de las Inversiones”, número 4.2. “4.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. Respecto del numeral iii. “Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción”, se aumenta el límite de inversión hasta un 100% del activo del Fondo.
 - b. Respecto del numeral iv. “Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas”, se aumenta el límite de inversión hasta un 100% del activo del Fondo.
 - c. Respecto del numeral v. “Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras”, se aumenta el límite de inversión hasta un 100% del activo del Fondo.
 - d. Respecto del numeral vi. “Cuotas de fondos mutuos de aquellos a que se refieren los numerales 1 y 2 de la Sección II de la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace”, se aumenta el límite de inversión hasta un 100% del activo del Fondo.
